



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2022 00365 00
DEMANDANTE: ELVIS YAMID DÍAZ SOSA
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El señor **Elvis Yamid Díaz Sosa** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.959.467 de Agustín Codazzi – Cesar, actuando en nombre propio, interpone acción de cumplimiento en contra de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de la Ciudad de Barranquilla – Atlántico, con miras a que se ordene a la accionada a dar cumplimiento a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.

Una vez revisado el escrito de la demanda y el domicilio del demandante, advierte este Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En relación con las acciones de cumplimiento, es importante precisar que la ley 1395 de 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, fijaron una regla de competencia funcional para indicar el juez al cual le corresponde su conocimiento en atención a la autoridad a la que se le solicita la observancia de la ley o acto administrativo.

En ese orden de ideas, a los jueces administrativos les corresponde en primera instancia conocer de los asuntos dirigidos contra autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local; y por su parte, a los tribunales se les asignó

el conocimiento en primer grado, cuando la acción se dirige contra autoridades del orden nacional, tal como lo contempla el numeral 10 del artículo 155 del C.P.A.C.A, “(...) **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.** (...)”

Ante lo cual, con la primera regla relacionada la autoridad judicial competente para conocer de primera instancia de esta acción sería los jueces administrativos del Circuito de Bogotá en consideración que la Secretaría de Transporte y Seguridad Vial de la Ciudad de Barranquilla – Atlántico, es una autoridad de nivel distrital.

Sin embargo, respecto a la regla de competencia territorial no se presentó modificación alguna, por lo que se conservó lo previsto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, que establece: *"De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los **Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo..."*

Se encuentra entonces, que el domicilio del señor Elvis Yamid Díaz Sosa, accionante de la presente acción de cumplimiento, se encuentra en la ciudad de Valledupar – Cesar, toda vez que su lugar de notificación lo fijó en la calle 7B No. 19C – 14 Apto 202 del barrio La Esperanza de dicha ciudad.

Por lo anterior, tal y como lo contempla la normatividad señalada, el juez que deberá conocer de la presente acción será el Juez Administrativo con competencia en el domicilio del accionante.

En ese orden, se declarará la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto en razón a la competencia por el factor territorial y se remitirá el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos de Valledupar – Cesar (Reparto).

En consecuencia, éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer

del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, **REMÍTASE** el expediente de la referencia a los Juzgados Administrativos de Valledupar – Cesar (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia María Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e342efc29fcf480d9a2fc7612586d6185d6b793b2b9e0efd512f7612e317b62e**
Documento generado en 17/11/2022 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00368-00
Accionante	CRISTIAN JOHAN GARAVITO BERNAL
Accionado:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diecisiete (18) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El señor Cristian Johan Garavito Bernal, identificado con C.C. 1.070.965.382, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición, debido proceso y habeas data.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba el documento obrante a folio del documento digital denominado "EscritoTutela".

De otro lado, atendiendo el fundamento fáctico expuesto por el demandante, considera el despacho necesario vincular dentro del presente trámite tutelar al Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, así como al Juzgado 4 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, a fin de que brinden la información que considere pertinente dentro de la presente demanda.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Cristian Johan Garavito Bernal, identificado con C.C. 1.070.965.382, a nombre propio, contra la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Dra. **MARGARITA CABELLO BLANCO**, en calidad de **PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela, al Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. y al Juzgado 4 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de

tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que considere necesarios.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Juez 4 Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que considere necesarios.

SEXTO: TENER como pruebas las obrantes en el folio digital denominado “EscritoTutela”.

SEPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd4ad96e3fcd4e845140fd1e957590c5de03c08e9daf854e4ebcd0d1ed26ba5**
Documento generado en 17/11/2022 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>